

SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 6 de mayo de 2021.-

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de abril de 2021, avoca conocimiento de la causa **No. 912-21-EP**, acción extraordinaria de protección.

I

Antecedentes Procesales

1. En sentencia de 31 de julio de 2019, aprobada por voto de mayoría, el Tribunal de Garantías Penales¹ declaró a Kevin Geovanny Llamuca Gaona y Mario Andrés Rodríguez Espín autores del delito de violación, tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que les impuso la pena privativa de libertad de diecinueve años.
2. Inconformes con la decisión, los procesados presentaron recursos de apelación. En sentencia de 23 de septiembre de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza rechazó los medios de impugnación y confirmó la decisión de primer nivel.
3. Los procesados interpusieron recursos de casación, mismos que fueron inadmitidos en auto de 16 de junio de 2020 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.
4. El 19 de junio de 2020, Mario Andrés Rodríguez Espín solicitó la revocatoria del auto de inadmisión, pedido que fue negado en auto de 15 de julio de 2020.
5. El 19 de junio de 2020, mediante ventanilla virtual de ingreso de escritos del Consejo de la Judicatura y el 23 de julio de 2020, de forma física, Kevin Geovanny Llamuca Gaona presentó pedido de revocatoria del auto de inadmisión del recurso de casación, mismo que fue negado en auto de 18 de enero de 2021 porque *“únicamente cabe en contra de los autos de mera sustanciación, mas no de los autos definitivos, como viene a ser el caso del auto devolutivo del recurso de casación”*.

¹ El proceso fue signado con el No. 16281-2017-00600.

6. El 19 de febrero de 2021, Kevin Geovanny Llamuca Gaona (en adelante “el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 18 de enero de 2021 emitido por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

II Requisitos

7. La Constitución señala en su artículo 94 que “[l]a acción extraordinaria de protección **procederá contra sentencias o autos definitivos** en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional [...]”; asimismo, el artículo 437 del texto constitucional señala que “[l]os ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra **sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia** [...]” (Énfasis añadido).

8. Ahora bien, la acción extraordinaria de protección se propone en contra del auto de 18 de enero de 2021. De allí, se verifica que mediante la presente garantía jurisdiccional se impugna el auto que negó un recurso no previsto para el caso concreto; y, que, por lo tanto, no es definitivo, pues el proceso finalizó antes de la negativa de la petición de revocatoria.

9. Finalmente, se comprueba que la decisión impugnada no causa gravamen irreparable puesto que únicamente resolvió sobre la equivocada interposición de la solicitud, sin que pueda surtir efectos jurídicos que afecten derechos constitucionales.

10. En definitiva, de conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el auto de 18 de enero de 2021 no es objeto de acción extraordinaria de protección.

III Decisión

11. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 912-21-EP**.

12. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

13. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Ramiro Ávila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 6 de mayo de 2021.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN